

De historia, sociedad, trata y trabajo sexual en México

Marcela Suárez Escobar
/Carlos Humberto Durand Alcántara
Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco

Resumen

La trata de personas es un delito considerado como una modalidad contemporánea de esclavitud y como una forma extrema de violencia contra mujeres y niños que viola sus derechos humanos fundamentales y cuya explicación y significados hay que situarlos en el actual esquema de desarrollo, por sí mismo injusto e inequitativo. Su reproducción como fenómeno social se sitúa como producto de una cultura patriarcal, clasista y racista, y —siguiendo a Marx— producto de la cosificación de las personas a través de la comercialización de las mismas que, entre otros fenómenos, asoman la *nuda vida* para millares de indígenas y no indígenas que se encuentran en el contexto de la explotación sexual. En México existe corrupción e impunidad en el proceso de persecución de este delito, y este tipo de trabajo se funda en la concepción poscolonial, en sus expresiones sociales, políticas e incluso revolucionarias, la cual en las últimas décadas ha constituido una concepción doctrinaria y política, que de alguna manera ha adquirido un posible acuerpamiento como un marco teórico particular, digamos el de una “nueva epistemología”. En este tenor, interesa ver a la mujer indígena afectada por el problema de la explotación y la trata, desde su posible vindicación social del sur del Hemisferio.

Palabras clave: trata, trabajo sexual, historia, México.

Abstract

Human trafficking is a crime, considered as a contemporary form of slavery and an extreme way of violence against women and children that vulnerates their basic human rights and whose explanation and meanings need to be situated in the current development scheme, unfair and inequitable by itself. It's reproduction as a social phenomenon is situated as a product of the patriarchal, classist and racist culture and, according to Marx, effect of the cosification of persons through their commercialization that, between other situations, reflect the *nuda vida* for thousands of indigenous and not-indigenous, inserted on the context of sexual exploitation.

In México, there's corruption and impunity on the process of persecution of this crime, and this work is held on a poscolonial conception, their social, political and revolutionary expresions, which in the last decades have constituted a doctrinary and political conception that has acquired a sort of embodiment as particular teorethical framework, let's say, a "new epistemology". Thus, its interesting to see the indigenous women affected by human trafficking and explotation, from their posible social vindication from the South.

Key words: human trafficking, sexual work, history, México.

Introducción

La trata de personas es un delito que atenta contra los derechos humanos porque se efectúa cuando personas u organizaciones promueven, facilitan, consiguen, trasladan, entregan para sí o para terceros a personas por medio de la violencia física o moral, engaño o abuso de poder para obligarlas a trabajos forzados, esclavitud, servidumbre, extirpación de órganos, tejidos o explotación sexual (CNDH, 2012: 5). De acuerdo con el Protocolo sobre Trata que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional (ONU, s.f.[a]), incurrn en este delito también los que transportan o reciben personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción como el rapto, el fraude, el engaño y el abuso de poder en una situación de vulnerabilidad con fines de explotación. La explotación incluye además de trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual (Christensen, 2011).

La Organización de las Naciones Unidas, a través de su oficina que combate la droga y el delito en 2011 sostenía que existían en el mundo 2.5 millones de víctimas, de las cuales 79% lo era con fines de explotación sexual, y de todas, 98% de las víctimas eran mujeres y niños. Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo afirmaba que en 2009 las ganancias ilícitas totales del trabajo forzado eran de casi 32 billones de dólares anuales, calculando que de ellas, 67% era producto de la industria del sexo.¹ Las cifras hablan por sí solas de un problema social internacional muy grande que atenta contra los más elementales derechos humanos, y que en el caso particular de la explotación sexual implica la existencia de dos violencias ejercidas sobre las víctimas: la laboral y la sexual.

La trata conlleva explotación laboral que puede llegar a convertirse en esclavitud, y tratándose de trabajo sexual implica una violencia de género de alcances muy grandes, porque se vende a las víctimas, se les ataca sexualmente, se les explota en burdeles, se les puede esclavizar al obligarlas a trabajar sin remuneración,

¹ OIT, *El costo de la coacción. Informe global con arreglo al seguimiento de la declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo*. Conferencia Internacional del Trabajo, 98a. Reunión, 2009. Informe I (B), párrafo 54, *apud* Christensen (2011: 2).

y se les niegan los más elementales derechos humanos (Boidi *et al.*, 1997). El trabajo sexual forzado —como una de las formas de trata— no excluye niños ni adultos varones, pero las mujeres y niñas constituyen el índice más elevado de víctimas por la inequidad de género que existe en el mundo, que les impide el acceso a oportunidades sociales, económicas y políticas. *La trata* de mujeres para fines sexuales es un delito que incluye la cosificación de las víctimas y su explotación laboral y sexual, conlleva casi siempre movilización territorial de las víctimas y violencia que se ejerce sobre ellas en todo el tránsito, porque la explotación y agresión se inician desde el lugar de origen y continúa durante todo el tránsito hasta el lugar de destino.

La trata es un delito muy extendido en México, en donde existe el tráfico nacional e internacional de víctimas; según el doctor Luis González Placencia, es el segundo delito más importante en México y en la Ciudad de México, después del tráfico de drogas,² problema que ha crecido con la globalización y el incremento de la delincuencia organizada y de la corrupción de los agentes gubernamentales. Las condiciones socioeconómicas del país han generado pobreza y marginación para un gran número de mujeres, situación que las hace más vulnerables al problema de la trata, en particular a las mujeres indígenas.

De acuerdo con la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y el Caribe (CATWLAC, por sus siglas en inglés), México es un país de origen, destino y trata, y ocupa el tercer lugar mundial en el tema. Constituye uno de los ejercicios del crimen organizado, que a su vez crea con frecuencia nuevas formas de trata no contempladas para su combate en tratados y normas internacionales, como el que ahora las afectadas, además de ser empleadas en esclavitud sexual, son utilizadas por el crimen organizado como espías, halcones o mulas, y su destino es con mucha frecuencia la desaparición y la muerte. La CATWLAC señala que, en este sentido, los estados de la República Mexicana con mayor incidencia de desapariciones de mujeres y niñas son Baja California Sur, Nuevo León, Tamaulipas, Chihuahua, Coahuila, Zacatecas, Jalisco, San Luis Potosí, Durango, Sinaloa, Estado de México, Ciudad de México, Puebla, Guanajuato, Veracruz, Guerrero y Morelos. La misma institución sostiene que los estados de la República Mexicana en donde hay una mayor vinculación de la desaparición de mujeres y niñas con la trata y luego con el feminicidio son Baja California Norte, Chihuahua, Nuevo León, Coahuila, Tamaulipas, San Luis Potosí, Zacatecas, Jalisco, Tlaxcala, Oaxaca, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco, Puebla, Guerrero y Veracruz. Las víctimas son levantadas, o seducidas y engañadas, por su condición de exclusión social. Todo esto sólo revela un problema social grave que se encuentra en aumento.

² Declaraciones del doctor Luis González Placencia, presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en septiembre de 2012. Véase Agencia especializada de Noticias Notiese, *Salud, Sexualidad y Sida*; disponible en [www.notiese.org]; consultado el 14 de agosto de 2016.

La trata es producto de desigualdad y violencia, pero también es resultante de un contexto político, económico y social que permite que suceda. Favorecen la existencia de trata, la ideología de género, la vulnerabilidad de las víctimas, la violencia en el espacio geográfico e histórico, y el silencio, la corrupción, la impunidad y los actos estimulantes por parte del Estado. Desigualdad como ordenamiento sociocultural que, al eliminar la igualdad de derechos y oportunidades de las personas para acceder a los mismos grados de libertad, de respeto, de salud, de ingreso, de riqueza, de educación y de poder (Therborn, 2013: 10-11), limita la esperanza de vida, y lo que Therborn (2013: 24) denomina "malnutrición social", es decir, el racismo, la discriminación y la misoginia, atrofia las vidas, y en el caso de una de las consecuencias de ello, la trata incluso las termina.

Hoy en el mundo existe un ejercicio de poder respecto a los cuerpos que implica la vulnerabilidad y por tanto dominación de éstos, los cuerpos femeninos. La desigualdad entre los géneros ha generado que los varones con una ideología patriarcal ejerzan poder y violencia sobre las mujeres. Rosalba Robles (2015: 85) señala que la violencia de género es una violencia sistemática, institucionalizada y programada (sexual, física y psicológica), la cual opera a través de constructos de género (ideología, cultural y práctica) y de los intersticios de la sexualidad, la raza y la identidad nacional, todo lo cual estimula el menosprecio de "la otra" a tal punto de promover la existencia y desarrollo del problema de *la trata*.

Un poco de historia...

Sin embargo, no es un problema nuevo; la trata con fines laborales y sexuales existe desde la época colonial. Cuando se piensa el tema de los orígenes de la trata laboral en México, no es posible obviar al periodo de ingreso de esclavos negros a la Nueva España en el siglo XVI, y sobre todo en el XVII. "Las piezas de Indias", o "Mercancía de ébano", llegaron con la conquista y colonización de la Nueva España para el trabajo en los ámbitos rurales y urbanos, y a decir de Pilar Gonzalbo (1998: 200) el trato que recibieron varió desde la actitud deshumanizada y pragmática —sobre todo en las plantaciones— hasta, en algunos casos, el trato patriarcal con mentalidad feudal a aquellos que trabajaron en el sector doméstico en las zonas urbanas. Existió la figura del esclavo liberado por sus amos voluntariamente o a cambio del pago de su precio, y no parece haber habido obstáculos legales ni sociales para la integración de los libertos a la sociedad; sin embargo, a decir de la misma autora, la esclavitud imponía la pérdida de personalidad y la manumisión consolidaba el desarraigo definitivo de tradiciones y creencias, cuya recuperación no se lograba con la libertad (Gonzalbo, 1998: 220).

En cuanto a la trata con fines de explotación sexual, se detectó la existencia ya de una casa de mancebía o burdel en la década de los años veinte en la capital de la Nueva España, pero no se tiene el dato de las trabajadoras sexuales que ahí

laboraban ni de su origen y tránsito. Sí se sabe que las casas de mancebía eran establecimientos de la Corona.

En el México colonial el afán de la Iglesia y el Estado —como máximas estructuras de poder— por controlar y vetar ciertas formas de sexualidad se expresó en una dualidad frente al tema del trabajo sexual; por un lado se le condenaba porque para la moral católica fue considerada como fornicación, como pecado, pero al mismo tiempo se le consideraba un mal necesario (Ortega, 1986: 37), y de ahí el patrocinio real de las casas de mancebía. Los reyes españoles intentaron reglamentarlo a la par que la Iglesia creaba centros llamados de “recogimiento”, en donde las trabajadoras sexuales eran encerradas para su arrepentimiento y redención, y en muchos recogimientos se daba además el tema de la explotación laboral. Lo interesante es que en la cotidianeidad, en el diario acontecer y vivir de los siglos XVI, XVII, y un poco avanzado el XVIII, no se ocultó el ejercicio del trabajo sexual y sus agentes no fueron estigmatizados,³ tal vez porque el valor de la sexualidad fuera distinto al de épocas posteriores, o quizá porque aún no transitaban algunas conductas de lo público a lo secreto. Para la referencia de finales del siglo XVIII se encontró un expediente del ramo penal en los archivos del Tribunal Superior de Justicia, que muestra el juicio y castigo infringido por la Corona a un lenón, al que ya con la secularización de la época de las Luces ya no se le sancionó como pecador, sino como delincuente.⁴ Es importante mencionar que en las postrimerías de la vida colonial se persiguió con la ley secular a los explotadores de las mujeres que laboraban en el trabajo sexual.

Pero para el siglo XIX se inició en el mundo occidental la apreciación de la sexualidad como problema (Sennett, 1988: 168), como potencialidad que pudiera obstaculizar en algunos modos o momentos un cierto patrón de desarrollo humano, y entonces el Estado y la ciencia decidieron extender la posibilidad de su poder hasta el intento de control de la sexualidad (Foucault, 1986: 93-140). Por y para ello se creó el imaginario sobre el “anticontagismo”, que supuestamente lucharía contra lo antihigiénico y el contagio de las enfermedades, en este caso las venéreas. Se intentó terminar con la “suciedad” de todo tipo que pudiera generar algún contagio y se organizaron esfuerzos políticos, sociales, jurídicos y médicos en pro de este objetivo. A la prostitución —como se la empezó a denominar— se la consideró “sucía” y generadora de “contagio” (Corbin, 1987: 14), y se inició entonces el “reglamentarismo” como el conjunto de disposiciones jurídicas que registraron, marcaron, clasificaron, extorsionaron y humillaron a las mujeres dedicadas al trabajo sexual, paradigma ideológico y legal de injusticia que prevalece hasta hoy.

México no se quedó atrás en los pasos que el liberalismo y el positivismo habían iniciado en Europa, y abrió sus puertas a nuevas organizaciones y controles;

³ Véase Archivo General de la Nación (AGN), Ramo Penal y Ramo Inquisición, México.

⁴ El lenón apodado *el Cantaloro* fue condenado a azotes y a ser emplumado.

entre éstos al sistema reglamentarista para el ejercicio del trabajo sexual con el supuesto fin de controlar la difusión de las enfermedades venéreas. El reglamentarismo fue traído a México cuando Aquiles Bazaine —representante de los franceses durante el imperio de Maximiliano— promulgó, el 17 de febrero de 1865, un reglamento⁵ basado en el sistema francés creado por el doctor Alexandre Paret Duchatelet —por cierto especialista en drenaje y alcantarillado—, con el pretexto de proteger la salud de los soldados invasores. Este reglamento creó la oficina de Inspección de Sanidad, centro administrativo dependiente del Consejo Superior de Salubridad, que se encargó de llevar el registro de las denominadas prostitutas que habitaban los burdeles, de las casas de cita y asignación, y del cobro de impuestos fijados por el Estado para autorizar el ejercicio del trabajo sexual. De acuerdo con estas disposiciones, a partir de entonces las mujeres dedicadas a esa labor quedaron obligadas a ser revisadas médicamente una vez a la semana y a pagar, con la misma frecuencia, una determinada cantidad al Estado por el permiso para ejercer su trabajo. Las mujeres eran clasificadas según su juventud, edad y atractivo, y así existían mujeres calificadas como de primera clase, de segunda, de tercera y de ínfima categoría, y de acuerdo a esta división era la tasa para el pago de impuestos. Estaban además obligadas a vestir con “decencia”, abstenerse de permanecer en puertas y balcones de burdeles y casas de citas, saludar a señores acompañados de señoras o niños, vivir a menos de 50 m de los establecimientos de educación y culto, y visitar familias “honradas”. Aquellas que no se registraran serían consideradas como clandestinas o insometidas, y estaban sujetas a un castigo consistente en tres a seis días de arresto. El reglamento también implicaba obligaciones para los espacios en donde se ejercía el sexoservicio que no podían tener señal alguna que los identificara, y debían funcionar bajo el imperativo de permanecer con balcones y ventanas con las luces apagadas. Los dueños de los establecimientos debían vigilar la decencia en el vestir de las trabajadoras, así como su asistencia a la revisión médica, tenían que cuidar la higiene de la institución y de sus habitantes, evitar escándalos e impedir que las sexoservidoras salieran en grupos para no atraer la atención (Ríos, 2008).

Las normas también se extendieron hasta el sistema de seguridad del Estado; se creó una nueva policía especial para vigilar “casas de prostitución”, cuyas obligaciones eran conservar la respetabilidad de los espacios fuera de las “casas de prostitución”, acompañar a los médicos a las visitas cuando se trasladaban a los espacios para el trabajo sexual, pero sobre todo cada policía tenía la obligación de

⁵ En el Archivo Histórico de la Secretaría de Salud, Ramo Protomedicato, se encontraron tres reglamentos correspondientes a 1871, 1872 y 1879; para años posteriores, Ricardo Franco Guzmán (1973: 80) escribe sobre la existencia de un proyecto de ley en 1882 y modificaciones al Código Sanitario dentro de un férreo reglamentarismo en 1891 y 1894; cada uno de estos reglamentos fue aportando diferentes elementos que culminaron para la época porfiriana en la síntesis de 1898.

atrapar diariamente a una mujer prófuga o clandestina. Este reglamento —con pequeños ajustes realizados durante la dictadura de Porfirio Díaz, que implicaron la obligación para los policías de conocer a las trabajadoras y sus domicilios para vigilarlas— continuó hasta la irrupción del movimiento revolucionario.

De esta manera el reglamentarismo y la acción de registro estigmatizó a las mujeres dedicadas al trabajo sexual, y tanto las “registradas” como las “insométicas” o “clandestinas” fueron sujetas de acoso policiaco. El Estado controlaba la autorización para que ellas ejercieran su trabajo, pero éstas, además de pagar por tal licencia, requerían de la autorización del Consejo Superior de Salubridad para su retiro del oficio, permiso que en ocasiones les fue negado;⁶ de este modo muchas mujeres se vieron atrapadas en una esclavitud sexual.

Los llamados burdeles, casas de cita y de asignación se registraron, y de esta manera el Estado legalizó el proxenetismo, la alcahuetería y la trata de personas. Cooperó muchas veces con los dueños de dichos espacios persiguiendo y castigando a mujeres que se fugaban de ellas,⁷ y en el caso de enfermedad se las encerró con carácter de obligatoriedad en el Hospital de San Juan de Dios; con esto oficialmente se pretendía el control de las enfermedades venéreas, pero como las medidas higiénicas no se extendieron a los clientes el control fue un rotundo fracaso (Ríos y Suárez, 1991).

Después el movimiento revolucionario y la ideología del grupo triunfador no imprimió cambios en la estructura del imaginario social respecto al trabajo sexual, y las meretrices continuaron representando en los discursos médicos, sociales y legales el prototipo de las mujeres delincuentes o enfermas durante todo el siglo xx, y por ello el Estado mexicano permitió la continuidad del ejercicio del sistema reglamentarista en la mayor parte del país, sistema que favorece y protege la trata.

Trata y mujeres indígenas...

Como mención especial en el tema, en el México de hoy merecen particular atención las mujeres y niñas indígenas que han caído en la desgracia de ser víctimas de trata, por ser las personas que, por su condición de pobreza, falta de educación, de oportunidades laborales y en muchas ocasiones por su monolingüismo, son más vulnerables. Más allá de un problema meramente declarativo o formal, es decir de carácter jurídico o incluso filosófico (Gevaert, 2003), nos encontramos ante un problema fundamental, pero no irresoluble que, si bien cuestiona en el fondo la pervivencia humana en su conjunto, advierte el escenario de núcleos sociales que

⁶ El caso de Dolores Rodríguez, Archivo Histórico de la Secretaría de Salud, Fondo Salubridad Pública, sin clasificar. Véase también Guadalupe Ríos (s.f.).

⁷ Véase el caso de Francisca Ramírez, dueña del “burdel” de la calle de Ortega núm. 23, en agosto de 1873, Archivo Histórico de la Secretaría de Salud, Ramo Protomedicato, sin clasificar. Información documental proporcionada por la doctora Guadalupe Ríos.

históricamente han sido más vulnerables al problema del poder y la hegemonía, los pueblos indígenas y en particular el caso de sus mujeres.

Como delimitamos el tratamiento de género femenino en el caso que nos ocupa, tratándose de la mujer indígena no es un fenómeno casual sino que guarda su fundamento para su comprensión y estudio en virtud de que históricamente se trata de los segmentos poblacionales más desprotegidos de la población mexicana, y en cuyas demarcaciones pululan la miseria absoluta, la carencia de medios de producción, la pauperización, el desempleo y el subempleo, fenómenos que las han apartado de sus propias culturas, como así acontece con las mixtecas de Oaxaca, las otomías de Hidalgo o las tojolabales de Chiapas, por mencionar sólo algunos ejemplos.

El país enfrenta la peor situación rural en 80 años: caída de 50% en la producción de alimentos en 2015; precios agrícolas internacionales al alza, y una galopante devaluación del peso frente al dólar, entre otros aspectos. La visión desde la cual establecemos el problema del campo mexicano en el tercer lustro del siglo XXI, se enmarca en la dinámica que adquirió la socioeconomía y la política del Estado mexicano a partir de la influencia ejercida por el paradigma neoliberal, modelo en el que se abandonó la visión del incipiente Estado social en el marco del capitalismo, situación que ha generado fuertes movimientos de migración de la población rural en búsqueda de ingresos. Los varones indígenas están migrando en búsqueda de recursos, y también algunas mujeres han salido de sus comunidades no sólo para lograr la reunificación con la pareja sino también en forma independiente en búsqueda de dinero para sostener a sus familias, ya que el género es determinante dentro de la mayoría de las comunidades para tener acceso a oportunidades económicas, políticas y sociales. De hecho, si se toman como parámetro las condiciones que la CNDH y el CEIDAS establecieron como condiciones estructurales de vulnerabilidad a nivel individual —niveles de educación precarios, pobreza y carencias económicas, hacinamiento, adiciones y discriminación—, se puede considerar que la mayoría de las mujeres indígenas mexicanas se encuentran en esta condición.

A nivel estructural, las mujeres indígenas mexicanas carecen de oportunidades de empleos dignos, viven en condiciones de discriminación y en algunos casos de racismo, sufren los retiros de los apoyos gubernamentales, carecen muchas veces de redes de apoyo, cuando migran se enfrentan a políticas restrictivas que impiden la migración legal, al tiempo que muchas veces se ven rodeadas de turismo sexual, corrupción y poco interés gubernamental en limitar la trata de personas.⁸

La feminización de la pobreza es violencia; una violencia que se encuentra enmarcada en la misma desigualdad que hace desiguales a hombres y mujeres,

⁸ Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, *Estudio sobre la trata de personas en México*.

y produce discriminación por género, raza, clase, lugar de nacimiento y lugar de residencia.

Tanto Slavoj Žižek como Pierre Bourdieu hicieron una reflexión sobre los diferentes tipos de violencia; el primero afirmó que entre los humanos pueden darse tres tipos de violencia: 1) la subjetiva o evidente; 2) la objetiva o del lenguaje, y 3) la simbólica, señalando que todas son producto de los diversos contextos económicos y políticos de las diferentes sociedades. Para el autor esloveno, la considerada subjetiva puede ser la que acompaña a los fundamentalismos éticos o religiosos o también a cualquier tipo de racismo, y la que él llama objetiva es esa violencia invisible que siempre existe en las sociedades y que "sostiene la normalidad de nivel cero contra lo que se percibe en el grupo como subjetivamente violento" (Žižek, 2009: 10). Para Bourdieu (1999) una violencia subjetiva es en cambio aquella que se ejerce sobre un sujeto con la anuencia del afectado en tanto se le desconoce como violencia, es un fenómeno que no se puede explorar sin el *habitus* como fruto de la incorporación de una estructura social en forma de una disposición natural, y la violencia de género que existe en las comunidades indígenas se mueve entre la considerada objetiva por Žižek y la subjetiva por Bourdieu. Como se le defina, esa violencia visible e invisible, tolerada y censurada, existe diariamente en las relaciones entre los hombres y las mujeres del campo mexicano. Estas condiciones son las que hacen que las mujeres indígenas sean presa fácil de engaños con motivo de trata y explotación. Muchas mujeres indígenas desaparecen en los tránsitos migratorios porque caen en las redes de trata, y su localización se torna prácticamente imposible. La migración es un espacio de riesgo muy importante para las mujeres indígenas.

De derecho y ley ...

Elena Azaola (2012: 135) señala que México es un país de origen, destino y trata de personas, y que por tanto tiene que mirar los instrumentos internacionales para erradicar la trata. Sostiene que en el año 2000 México firmó el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, en especial mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, conocido como el Protocolo de Palermo, que fue ratificado en 2003 y puesto en marcha en 2005, y además 22 estados dentro del sistema federal han elaborado alguna legislación en contra *trata* de personas, pero la corrupción de funcionarios, policías y su relación con la delincuencia organizada han impedido la persecución efectiva del delito y la protección para las víctimas (Christensen, 2011: 25).

En 2007 se elaboró una ley para combatir la trata de personas y el marco jurídico que incluye una ley federal, 13 estatales y 16 códigos penales que tipificaban este delito; pero a decir de Azaola, para el 2012 sólo había una persona sen-

tenciada en el fuero federal por ese delito y cuatro en el fuero común del Distrito Federal. La autora reflexiona sobre las causas del bajo índice de consignaciones y sentencias, agregando que esto tal vez sea debido a los factores que propician la vulnerabilidad para este delito por la clandestinidad que presenta, la disparidad entre los diferentes ordenamientos y la falta de capacitación de los operadores jurídicos en el conocimiento de la fenomenología de este delito y por consecuencia en el manejo del tipo penal. Por ello en 2014 se reformó la ley existente y se le dio el carácter de general, con la ventaja de que esta norma establece con claridad los bienes tutelados, los criterios, principios y acciones que los operadores de la ley deberán observar, las competencias y facultades de los distintos órganos de gobierno en la persecución y sanción de los delitos previstos, y el régimen de supletoriedad para los casos en que las normas previstas resulten insuficientes.

En fin, la Ley se modificó en febrero del 2014, y a partir de entonces se denominó "Ley General en materia de trata de personas", y la reforma precisó la variedad de delitos que pueden ser considerados como trata de personas, como la explotación con fines pornográficos, el turismo sexual de menores de edad, el matrimonio forzado, el embarazo forzado, la servidumbre forzada y el reclutamiento forzado en un grupo armado. La nueva ley introduce más obligaciones para que la autoridad atienda a las víctimas con asistencia jurídica, de salud, de empleo y de retorno con sus familias. La nueva ley obliga a las 32 entidades a crear refugios, albergues o casas de transición para las víctimas; incluye como novedad una sanción de hasta 10 años de cárcel para el matrimonio forzado o con engaños, y decreta la nulidad del registro civil de los hijos de padre explotador.

A nivel internacional, algunos de los ordenamientos más importantes para eliminar la trata de personas datan de principios del siglo xx. Indudablemente que ciertos márgenes de la modernidad guardan, dentro de sus enclaves vindicativos, una vuelta al humanismo y por supuesto a la lucha contra la esclavitud, aspecto que se manifestó por ejemplo en 1926 con la Convención Relativa a la Esclavitud sustentada por la Sociedad de Naciones. Lo curioso de este tipo de pronunciamientos en la Europa de inicios del siglo xx era que los mismos países signantes reclamaban en ese entonces de suyo el problema de la colonización contemporánea, como así acontecía en aquel entonces en África.

El instrumento internacional más conocido relativo a la trata de personas es el Protocolo adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra la Criminalidad Transnacional organizada para prevenir, reprimir y castigar la trata de personas, en particular de mujeres y niños (también conocido como Protocolo de Palermo). Este Protocolo tiene parámetros contrarios al conjunto normativo internacional de los derechos humanos; fue aprobado en 1949 y aún se encuentra vigente.

Existen en este Protocolo elementos fundamentales que refuerzan la respuesta internacional contra la trata de personas.

Define a la trata de personas, la cual está claramente vinculada con la explotación y la esclavitud, enfatizando la vulnerabilidad de las mujeres y los niños; propone ciertas herramientas para autoridades de orden público, mandos migratorios y los poderes judiciales, reclamando a los estados la penalización de la trata y señala su responsabilidad para investigar, sancionar y juzgar a los tratantes y establecer sanciones apropiadas para los acusados de trata de personas.

Sustenta la protección y apoyo a las víctimas y testigos, asegurando su privacidad y seguridad, brindando información sobre procedimientos legales, otorgando servicios para la recuperación física y psicológica, ubicando medidas para evadir la deportación inmediata, asegurando a las víctimas una repatriación segura y reconociendo los requisitos especiales para los niños, y proyecta estrategias de prevención y combate, entre las cuales incluye la capacitación y el intercambio de información entre los diversos estados.

A nivel internacional son múltiples los ordenamientos sobre la materia,⁹ los cuales franquean también el sistema interamericano de derechos humanos, y en el caso nacional se encuentran fundamentados en la nueva adopción que sustentó la reforma y adición constitucional en materia de derechos humanos en, lo cual ha dado lugar a su transversalización en todas las legislaciones locales de la República Mexicana; existe incluso en México una fiscalía especial para los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas; sin embargo, insistimos que el problema de la lógica del discurso jurídico corresponde a su práctica o aplicación, aspecto que en por lo menos en la actual coyuntura de la presidencia de Enrique Peña dista mucho para su cristalización, aunque como señala Zygmunt

⁹ Sentencias del Tribunal Internacional para las personas responsables por violaciones al derecho internacional humanitario cometidos en el territorio de Yugoslavia señalan los factores que identifican a la esclavitud: 1995 Beijing, China, Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer: se presentan los primeros casos de trata de mujeres con fines de explotación sexual, particularmente de mujeres de Colombia, Benín y los Balcanes. Como resultado, se incluye el tema de la trata de personas en dos artículos de la Declaración de Beijing, 1997-2000. Representantes de 100 estados trabajan en Viena en la elaboración de la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y el Protocolo contra la Trata. Diciembre del 2000 Palermo, Italia. Septiembre de 2003, entra en vigor la Convención, al haber sido ratificada por más de 40 estados. Lo mismo acontece con el Protocolo contra la Trata el 25 de diciembre del 2003. Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, vigente ratificado por 76 países. Acuerdo Global 2 y la Asociación Estratégica 3 entre México y la Unión Europea. La Unión Europea y México tienen varios programas en este ámbito a nivel bilateral, regional y temático. Mediante una serie de seminarios denominados Diálogos sobre políticas de cohesión social entre la UE y México, se ayudó a la formulación de políticas públicas para mejorar la cohesión social en el país. A través del Laboratorio de Cohesión Social UE-México; Convención para la Eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres, 1979; Convención sobre los derechos del niño, 1989; Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, 2000; Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas, 2002 (OACNUDH); Directrices en relación entre la trata de personas y el asilo (ACNUR); Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres, 1994; Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores, 1994; Recomendaciones de la OEA para erradicar la trata de personas. Véase Carlos Durand (2014: 31-65).

Bauman (2006) la responsabilidad de los estados sea la de extirpar todo tipo de violencia.

Conclusiones

La trata de personas es un delito con aterradoras consecuencias, considerado como una modalidad contemporánea de esclavitud y como una forma extrema de violencia contra mujeres y niños que viola sus derechos humanos fundamentales y cuya explicación y significados hay que situarlos en el actual esquema de desarrollo, por sí mismo injusto e inequitativo. Su reproducción como fenómeno social se sitúa como producto de una cultura patriarcal, clasista y racista, y siguiendo a Marx, producto de la cosificación de las personas a través de la comercialización de las mismas que entre otros fenómenos asoman la "nuda vida" para millares de indígenas y no indígenas que se encuentran en el contexto de la explotación sexual. La violencia de género es una violencia política (Robles, 2015: 84) porque convierte al género en un sitio de violencia, y la trata es el espacio por excelencia de la violencia. En México existe corrupción e impunidad en el proceso de persecución de este delito, en donde se ha llegado hasta a culpabilizar a las víctimas (Monárrez, 2015: 121).

Sin embargo, este trabajo se funda en la concepción poscolonial, en sus expresiones sociales, políticas e incluso revolucionarias, y la cual en las últimas décadas ha constituido una concepción doctrinaria y política, que de alguna manera ha adquirido un posible acuerpamiento como un marco teórico particular, digamos el de una "nueva epistemología". En este tenor interesa ver a la mujer indígena afectada con el problema de la explotación y la trata, también desde su posible vindicación social del sur del Hemisferio. Este trabajo supone, en términos del indígena, la "borradura asimétrica de la huella de los otros en su precaria subjetividad". Es decir, se trata de la comprensión de lo indígena desde una visión vindicativa propia, con dignidad y respeto. En términos del tema aquí desarrollado, concebimos que el problema de la trata en el caso de la mujer indígena se encuentre demandando la atinencia de un nuevo momento para el movimiento indígena, en términos de la lucha por los derechos que corresponden al género femenino, dada su actual deconstrucción social, en el actual contexto globalizador. En el proceso neoliberal, los pueblos indios están reconstituyendo sus identidades en un contexto que no sólo recupera su historia y su memoria, sus valores, sus costumbres y sus prácticas tradicionales, sino que les plantea la necesidad de reconfigurar su existencia frente a la globalización económica.

El Estado mexicano no está cumpliendo con sus obligaciones y responsabilidades que en el tema de la trata se ha visto negligente en la aplicación de la justicia. Es evidente que nos encontramos frente a problemas estructurales, con lo cual no es suficiente reformar el marco normativo y establecer sanciones y procedimientos

claros para perseguir y sancionar a los delincuentes, o de igual manera para disminuir el índice de pobreza de las regiones de enganche; en este tenor se trata más bien, al decir de los neozapatistas, de un problema de refundación del Estado, en cuyo caso no corresponde sólo de contradicciones inherentes al problema trazado, sino de un contexto neoliberal *per se* injusto que debe ser transformado. Ése es el de toda la nación mexicana.

Referencias bibliográficas

- Azaola, Elena (2012), *La trata de personas en México*, México, IIJ-UNAM.
- Bauman, Zygmunt (2006), *La sociedad sitiada*, México, FCE.
- Boidi, Cristina *et al.* (1997), *Trafficking in Women*, Viena, Federal Chancellery, Publication Series, vol. 4,
- Bourdieu, Pierre (1999), *Meditaciones pascualinas*, Barcelona, Anagrama.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2012), *La trata de personas*, México.
- Corbin, Alain (1987), "Sexualidad comercial en Francia durante el siglo XIX. Un sistema de imágenes y representaciones", en *Revistas Históricas*, núm. 18, México, INAH, junio-septiembre.
- Christensen Tyler, Marie (2011), *Informe de investigación No. 206. Trata con fines de explotación sexual: protección de las víctimas en la legislación nacional e internacional de asilo*, UNHCR, ACNUR, abril.
- Durand Alcántara, Carlos (2014), *Derechos humanos entre lo real... y lo posible*, t. I, México, UAM.
- Foucault, Michael (1986), *Historia de la sexualidad. La voluntad del saber*, México, Siglo XXI.
- Franco Guzmán, Ricardo (1973), *La prostitución*, México, Diana.
- Gevaert, Joseph (2003), *El problema del hombre*, Salamanca.
- Gonzalbo, Pilar (1998), *Familia y orden colonial*, México, El Colegio de México.
- Monárrez Fragoso, Julia Estela (2015), "Feminicidio: muertes públicas, comunidades cerradas y Estado desarticulado", en Julia Estela Monárrez *et al.*, *Vidas y territorios en busca de justicia*, México, Colegio de la Frontera Norte/Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- , Rosalba Robles, Luis Ernesto Cervera y César Mario Fuentes (2015), *Vidas y territorios en busca de justicia*, México, Colegio de la Frontera Norte/Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.
- Organización de Naciones Unidas (ONU) (s.f.[a]), *Protocolo sobre trata que complementa la convención contra la delincuencia organizada transnacional*, Convención DOT.
- (s.f.[b]), "Mujeres. Centro virtual de conocimiento para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas"; disponible en [www.enduano.org].

- Ortega Noriega, Sergio (1986), "Teología novohispana sobre el matrimonio y comportamientos sexuales, 1519-1570", en Sergio Ortega (comp.), *De la santidad a la perversión o de por qué no se cumplía la ley de Dios en la sociedad novohispana*, México, Grijalva.
- Ríos, Guadalupe (s.f.), "Limpieza, orden y progreso en la sociedad porfiriana"; disponible en [http://www.azc.uam.mx/publicaciones/tye/num9/a_orden.htm]; consultado el 14 de agosto de 2016.
- (2008), "Burdeles modernos y mujeres públicas. El trabajo sexual en México"; disponible en [<http://www.jornada.unam.mx/2008/09/04/ls-jovenes.html>]; consultado el 2 de agosto de 2016.
- , y Marcela Suárez (1991), "Criminales, delincuentes o víctimas. Las prostitutas y el estado en la época porfiriana", en *Fuentes Humanísticas*, núm. 2, 1 de junio.
- Robles, Rosalba (2015), "Las mujeres de Ciudad Juárez ante el riesgo de feminicidio. Percepciones, sentidos y sentimientos", en Julia Estela Monárrez Frago, Rosalba Robles, Luis Ernesto Cervera y César Mario Fuentes, *Vidas y territorios en busca de justicia*, México, Colegio de la Frontera Norte/Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, p. 85.
- Sennett, Richard (1988), *Sexualidad y soledad en Foucault y la ética*, Tomás Abraham (comp.), Buenos Aires, Biblos.
- Therborn, Goran (2013), *Los campos de exterminio de la desigualdad*, México, FCE.
- Zizek, Slavoj (2009), *Sobre la violencia. Seis reflexiones marginales*, Barcelona, Paidós.